

ORDENANZA Nº 03/88

V I S T O La necesidad de implementar un correcto funcionamiento de locales de esparcimiento.....Y.....

CONSIDERANDO Que es necesario el instrumento legal que regule estas actividades, protegiendo la conducta de nuestros niños y juvenes, por lo que se establece el horario en que deberá admitirse el acceso de los menores de 18 años en villares, juegos/ electrónicos o videojuegos.....

POR ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES A QUE LES SON PROPIAS

ORDENA

ARTICULO 1º: Los menores de 18 años podrán concurrir a billares, salas de juegos electrónicos o videojuegos de lunes a domingo de 14 horas a 21.00.....

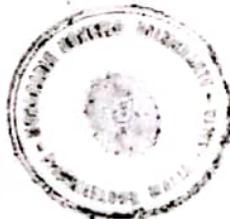
ARTICULO 2º: Los mismos podran concurrir sin útiles escolares y sin guardapolpos.....

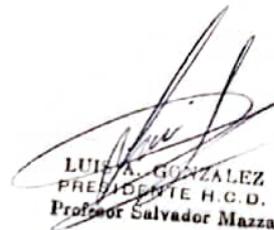
ARTICULO 3º: La violación de la presente ley hará pasible a los propietarios, de multa y // hasta la clausura del local.....

ARTICULO 4º: Notifiquese, Publíquese y Archívese.....

DADA SELLADA, APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SALVADOR MAZZA A LOS VEITITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y / OCHO.


JOSE A. ROJAS
SECRETARIO H.C.D.
Professor Salvador Mazza




LUIS A. GONZALEZ
PRESIDENTE H.C.D.
Professor Salvador Mazza